



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE L'HOSPITALET DE LLOBREGAT

Procedimiento: diligencias previas n.º

#APA

AUTO DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO



L'Hospitalet de Llobregat, 28 de junio de 2022

Primero.- Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de atestado a denuncia de particular, siendo en principio imputados los hechos a y calificados inicialmente como delito de resistencia, habiéndose practicado cuantas diligencias de investigación se han estimado esenciales para determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos, las personas que en ellos han participado y el órgano competente para el enjuiciamiento.

Segundo.- En las presentes actuaciones se han practicado, en sede judicial o policial y en su caso por orden judicial, las diligencias esenciales de instrucción siguientes:

- testifical y/o declaración de persona ofendida
- ofrecimiento de acciones y/o declaración de persona perjudicada
- documental
- testifical/minuta policiales
- declaración de persona investigada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- a) El artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone que "practicadas sin demora las diligencias pertinentes, el Juez adoptará mediante auto alguna de las siguientes resoluciones: (...) 4ª Si el hecho constituyera delito comprendido en el artículo 757, seguirá el procedimiento ordenado en el Capítulo siguiente". Tales diligencias son las previstas en el artículo 777.1 de la LECr, "las diligencias necesarias encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él hayan participado y el órgano competente para el enjuiciamiento".

b) Por su parte, el artículo 780.1 del mismo cuerpo legal dispone que "si el Juez de Instrucción acordare que debe seguirse el trámite establecido en este Capítulo, en la misma resolución ordenará que se dé traslado de las diligencias previas, originales o mediante fotocopia, al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas, para que, en el plazo común de diez días, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias, en el caso del apartado siguiente".

c) El artículo 324.4 de la LECr dispone que "[e] juez concluirá la instrucción cuando entienda que ha cumplido su finalidad. Transcurrido el plazo máximo o sus prórrogas, el instructor dictará [...] en el procedimiento abreviado, la resolución que proceda" -conforme al artículo 779 de la LECr, se entiende, en principio-.





Segundo.- A) En el presente caso se estima concluida la instrucción a los efectos del artículo 324.4 de la LECr y en el sentido de practicadas las diligencias pertinentes de las previstas en los artículos 777.1 y concordantes de la LECr, siendo procedente declararlo así, y como resultado de las mismas resulta acreditado indiciariamente que las personas investigadas ocuparon la vivienda sita en calle Pinos, n.º 37, 2.º 3.ª de esta población de L'Hospitalet de Llobregat, en la creencia de que no era morada y cambiando la cerradura, valorable en unos 300 por los que no reclaman, en fecha anterior indeterminada probablemente 11.05.2021 o posterior; cuando se personaron en el lugar familiares de la titular, que la habita sin perjuicio de una ausencia momentánea, se negaron a abandonarla; cuando sobre las 16.47 horas aproximadamente del día 27.05.2020 se personaron MMEE asimismo se negaron, si bien la propiedad accedió a que quedaran hasta el día siguiente por piedad de los menores; al día siguiente tampoco se habían ido de modo que cuando llegó nuevamente la policía sobre las 15.10 horas se volvieron a negar a irse, siendo necesario un cerrajero para acceder a la vivienda franqueando la puerta; los agentes de MMEE accedieron, negándose los investigados a salir; el investigado se puso en posición de guardia con puños en alto e increpó a los agentes, les gritó y les hizo gestos amenazantes y con los puños en alto, se refugió en un balcón peligrosamente, resistiéndose a ser reducido y detenido, y seguidamente forcejeó para impedir que se lo llevaran detenido, siendo necesario inmovilizado, presentando fuerte resistencia hasta ser enmanillado; mientras tanto la investigada señora [redacted] obstruía inicialmente la labor de los agentes, alterada debiendo ser apartada con una menor, y se fue tranquilizando y entendiendo la situación.

Los denunciados denunciaron por su parte a los funcionarios de policía por maltrato, coacciones, amenazas (f. 57-58), y por lesiones leves (f. 73), que corresponden realmente a las gestiones policiales para su desalojo y detención. Se acordó el sobreseimiento provisional parcial respecto de los hechos imputados a los funcionarios de policía (f. 82), lo cual fue revocado por la Audiencia Provincial.

B) Tales hechos, sin perjuicio de ulterior calificación, presentan los caracteres de delito, en concreto de alguno de los contemplados por penalidad en los artículos 14.3 y 757 de la LECr, y más en concreto, en principio y sin perjuicio de más depurada calificación en su caso en momento procesal oportuno, de presunto delito consumado de resistencia activa grave o atentado a agentes de la autoridad.

C) De los mismos, y a la vista de las expresadas diligencias practicadas, son responsables las personas que luego se dirá, las cuales han sido oídas y prestado declaración, en el curso del procedimiento, conforme a lo previsto en los artículos 775 y 779.1.4.ª de la LECr.

En concreto, a la vista de las declaraciones testificales de los agentes cabe atribuir responsabilidad y participación en el hecho al denunciado y no a la denunciada, respecto de la que procede sobreseimiento provisional del art. 641.1 LECr.

En cuanto a los hechos denunciados por los inicialmente investigados, no quedan debidamente acreditados a los efectos de seguir procedimiento abreviado, justificándose la actuación policial y sin que se acrediten, a partir de la versión de defensa e interesada contradictoria de los denunciados, que lo agentes incurrieran en las conductas denunciadas.

Tercero.- En el presente caso, y respecto de las personas contra las cuales se continúa el procedimiento abreviado, y por expresados hechos y posible tipificación delictiva, no procede decretar el sobreseimiento, ni ninguna de las diferentes decisiones a que se refiere el artículo 779 de la LECr.





Por todo ello y vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Declaro concluida la instrucción y practicadas las diligencias pertinentes al efecto.

Acuerdo el sobreseimiento provisional del art. 641.1 LECr respecto de [REDACTED] y respecto de los agentes de MMEE TIP [REDACTED].

Sígase el procedimiento por el trámite establecido en el Capítulo IV del Título II del Libro IV de la LECr, registrándose en los libros correspondientes, por los hechos punibles determinados en el anterior fundamento de derecho segundo de la presente resolución, contra la persona investigada [REDACTED].

Dese traslado de esta resolución y de las actuaciones al Ministerio Fiscal y en su caso, a las acusaciones particulares personadas, en original o fotocopia, para que en el plazo de 10 días, que se contarán a partir de la entrega de la causa, soliciten la apertura del juicio oral, formulando escrito de acusación, o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias en el caso que estimen faltar elementos esenciales para la tipificación de los hechos. El plazo señalado a las acusaciones particulares en su caso correrá desde que se les haga entrega de la causa en original o copia.

Fóliese la causa, incluyendo los antecedentes penales, actualizados, de las personas encausadas, que se unirán a las actuaciones si no lo estuvieren.

Al notificar esta resolución al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas y terceras personas responsables civiles en su caso, hágaseles saber que contra la misma cabe interponer un recurso de reforma ante este juzgado en el plazo de tres días, mediante escrito con firma de abogado; y/o un recurso de apelación acumulada y subsidiariamente al anterior, o directamente en el plazo de cinco días a contar de la notificación del presente, ante este juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Barcelona.

Así lo acuerda, manda y firma, Alfonso Pérez Puerto, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número 4 de L'Hospitalet de Llobregat.

Procedimiento abreviado (P.A.) autos n.º [REDACTED]/2022

